

RADICACIÓN 080014189008-2020-00183-00
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: JAIRO CASTRO ESCAMILLA
DEMANDADO: EDINSON DE JESUS LEDESMA MARENCO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en donde la parte demandante aporta constancia de notificación personal del demandado por Distrienvíos y la constancia de la notificación por aviso al demandado. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 1 de febrero de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, febrero uno (1) de dos mil veintiuno (2021).

Agotadas las correspondientes etapas procesales previas y, no advirtiéndose la existencia de causales de nulidad que invaliden lo actuado procede este despacho a dictar sentencia de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P. dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por JAIRO CASTRO ESCAMILLA contra EDINSON DE JESUS LEDESMA MARENCO.

SINTESIS DE LA DEMANDA

JAIRO CASTRO ESCAMILLA, por medio de apoderado judicial presentó demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO contra EDINSON DE JESUS LEDESMA MARENCO para que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento y se ordene la desocupación y entrega del inmueble ubicado en la carrera 41 No. 89 – 90 apartamento 515, bloque 4 del CONJUNTO RESIDENCIAL PRIVILEGIOS de Barranquilla y se condene en costas a la parte demandada.

CONSIDERACIONES:

Por estimarse dados los presupuestos señalados en el artículo 384 del C.G.P. se admitió la presente demanda en auto de fecha agosto 27 de 2020, en el cual se dispuso que se le notificara a la parte demandada concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que contestara la demanda.

Que el auto admisorio se notificó al demandado personalmente y por aviso el día 10 de septiembre de 2020 y dentro del término del traslado señalado en la ley no cumplió con la obligación demandada, ni propuso excepciones por la falta de pago a los cánones y teniendo en cuenta que la causal de restitución invocada por la accionante, es la falta de pago del arriendo, significa que la afirmación del no pago de los cánones desplaza la carga de la prueba hacia el demandado, por lo que, incumbía a los arrendatarios probar el pago de los arriendos, actuación que no se realizó, motivo por el cual se considera probado el incumplimiento del contrato de arrendamiento, se impone que se dicte sentencia conforme lo establece el artículo 384 del C.G.P., ordenando la terminación del contrato y la restitución del inmueble objeto del contrato

Por todo lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de República de Colombia y por autoridad de la ley,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

RESUELVE:

1.- **DECLARAR** judicialmente terminado el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA suscrito entre JAIRO CASTRO ESCAMILLA, identificado con C.C. No. 19.192.076, como arrendador y EDINSON DE JESUS LEDESMA MARENCO, identificado con C.C. No. 7.642.814, como arrendatario y por la causal de falta de pago convenido correspondiente a la suma de \$15.600.000,00, por concepto de 52 cánones de arrendamiento en mora así:

2015=\$323.934X3.66= \$11.856+\$323.934 = \$335.790 X 2= \$ 671.580

2016=\$335.790X6.77= \$22.733+\$335.790 = \$358.523 X 12= \$4.302.276

2017=\$358.523X5.75= \$20.615+\$358.523 = \$379.138 X 12= \$4.549.656

2018=\$379.138X4.09= \$15.507+\$379.138 = \$394.645 X 12= \$4.735.740

2019=\$394.645X3.18= \$12.549+\$394.645 = \$407.194 X 12= \$4.886.328

2020=\$407.194X3.80= \$15.473+\$407.194 = \$422.667 X 2= \$ 845.334

TOTAL _____ = **\$15.600.000**

2.- **ORDENAR** la restitución del inmueble a favor del demandante señor JAIRO CASTRO ESCAMILLA, Inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria No. 040 – 319158, ubicado en esta ciudad en la carrera 41 No. 89 -90, Edif. PRIVILEGIOS Apto 515 Bloque 4 de Barranquilla

3.- **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense.

4.- **COMISIONAR** al Alcalde Local respectivo del Distrito de Barranquilla de conformidad con el acuerdo No. 012 de agosto 1° de 2017 del Concejo Distrital de Barranquilla, oficiando a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, para que sea repartido al Alcalde Local del barrio correspondiente para que proceda con la diligencia de entrega de restitución del inmueble arrendado e identificado con Matrícula inmobiliaria No. 040 – 319158, ubicado en esta ciudad en la carrera 41 No. 89 -90, Edif. PRIVILEGIOS Apto 515 Bloque 4 de Barranquilla. Líbrese Despacho.

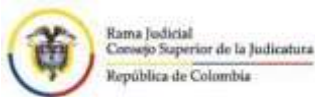
5.- **SEÑALAR** como agencias en derecho la suma de \$ 1.092.000, de conformidad con el Acuerdo 1887 de 2003, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido
transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c5dcff23fcc0b1e51a9826fa494691c540604554456b3f2d5150da076b48fc**

Documento generado en 01/02/2021 04:21:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia